



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 761-96-AA/TC
LA LIBERTAD
HAYDEE ESTHER ORÉ DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Resolución de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por doña Haydee Esther Oré Domínguez, contra la Resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y seis; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, a fojas noventa y tres, corre la Resolución de fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve declarar improcedente la demanda que sobre Acción de Amparo ha interpuesto la parte demandante contra los señores Vocales de la Sala Laboral de la misma Corte Superior.
3. Que, al resolver así la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en primera instancia, ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 29º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, modificado por las leyes N.ºs 25398 y 26792, vigentes al momento de interponer la presente acción, que establece que si la afectación de un derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil, Laboral o Mixta de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva.
4. Que el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra la resolución denegatoria que expida la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema procede el Recurso Extraordinario, lo que ha sido omitido en el presente procedimiento, ya que, para el caso, la Segunda Sala Civil actuó como primera instancia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por los artículos 42° y 60° de la Ley N.° 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nula** en parte la Resolución de fojas ciento veintiséis, su fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la parte que dispone se eleven los autos al Tribunal Constitucional; **REFORMÁNDOLA**, en esta parte, **dispone** se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva en Segunda Instancia; **declara** nulo todo lo actuado ante este Tribunal; en consecuencia, **ordena** su devolución a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que se proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA
Secretario - Relator